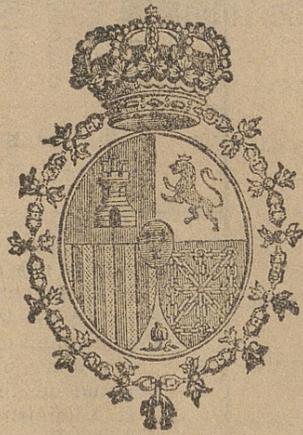


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Trimestre . . . . .	10 —
Número suelto cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre de 1928).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.763

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la Contribución Territorial urbana amillada para el año de 1929.

## CIRCULAR

Aprobado el repartimiento general del Reino, por Contribución Territorial y riquezas rústica y pecuaria y urbana, a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan a practicar los repartimientos individuales dentro del plazo que a continuación se fija, esta Administración, de conformidad con las disposiciones legales, dispone lo siguiente:

1.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada

Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

2.º Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, dividido en tres secciones: en la primera, figuran los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas, materialmente, pero nunca con las que adjudicadas a la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

3.º En los repartimientos individuales se figurará en la primera casilla la misma riqueza del año anterior; en la segunda, modificando su epígrafe, se consignará el 100 o 110 por 100, según los casos de la riqueza líquida imponible, y en la tercera, se totalizarán las dos anteriores.

Para el conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos recargados, se les hace saber que éstos lo son por no haber dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de 29 de Abril de 1920, y la Real orden de 30 de Marzo próximo pasado.

4.º El resto de los pueblos, o

sean aquellos que no son objeto de aumentos progresivos, deberán gravar el líquido imponible, que figura en la primera casilla, con el 25 por 100 que estableció la Real orden de 26 de Marzo de 1926, recargo que se figurará en la segunda casilla, y que con el líquido imponible se totalizará en la tercera.

5.º El repartimiento original se reintegrará a razón de 1'20 pesetas por pliego, y la copia y las listas cobratorias a razón de 0'15 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

6.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y dos listas cobratorias, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrado cada uno con un timbre de 0'15 pesetas.

7.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

8.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que en las primeras se hará figurar por su total importe, esto es, por la cantidad que refleje la columna de coeficiente.

9.º En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.

10. Tanto en el repartimiento como en la copia y listas cobratorias deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario no será admitido el documento como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

11. Los repartimientos se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la localidad respectiva y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en el documento el cumplimiento de este requisito por medio de certificación debidamente reintegrada.

12. Las cuotas superiores a 20 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 e inferiores a 20 figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán, por su totalidad, en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a las listas cobratorias y conforme a la distribución ordenada por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1926.

13. En el año presente, igualmente que en el anterior, los repartimientos, copias y listas no tendrán las diferentes casillas

comprendidas de cuotas y recargos sino que el importe de unas y otros figurará en una sola, la de coeficiente, el cual asciende en el presente año al 25'632247 por 100.

14. Del total de las listas cobradoras se deducirá el importe de los recibos correspondientes a bienes del Estado, haciendo constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, listas cobradoras de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

15. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Rentas públicas el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por citadas entidades, el mismo 15 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de repetidas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

16. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento, se remitirán a esta Oficina a los efectos reglamentarios; y

17. No se admitirá ningún reparto cuya letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

Esta Administración confía en que las entidades a que esta Circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, y no irrogar perjuicios a la Administración públicas.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1928. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

**Repartimiento para 1929**

**Contribución territorial. — RIQUEZA URBANA**

**Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid**

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y en su caso, por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 104.764'81 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a 25'632247 por 100, da una contribución de 26.853'56 pesetas, o sean 21.743'79 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20'754856 por 100; 3.479 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1.630'79 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
		Riqueza base	Recargo del 90 por 100	Recargo del 100 por 100	Recargo del 110 por 100	Por cuota Tesoro	Por 100	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	IX	VIII	Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	XI	XII		XIII
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
1	Aguasal.	821'25	»	»	903'37	»	1.724'62	442'06	»	»	»	»	»	»	442'06
2	Berrueces.	4.155	»	»	4.570'50	»	8.725'50	2.236'54	»	»	»	»	»	»	2.236'54
3	Campillo (El).	3.000	»	»	3.300	»	6.300	1.614'83	34'94	»	»	»	»	»	1.649'77
4	Casasola de Arión.	7.250	»	7.250	»	»	14.500	3.716'68	22'39	»	»	»	»	»	3.739'07
5	Castrillo de Duero.	4.750	»	»	»	1.187'50	5.937'50	1.521'91	»	»	»	»	»	»	1.521'91
6	Cervillo de la Cruz.	2.716'25	»	»	»	»	5.704'13	1.462'10	»	»	»	»	»	»	1.462'10
7	Gallegos de Hornija.	1.337'50	»	»	2.987'88	»	2.808'75	719'94	»	»	»	»	»	»	719'94
8	Megeces.	2.392'50	»	»	1.471'25	»	5.024'25	1.287'83	»	»	»	»	»	»	1.287'83
9	Piñel de abajo.	4.563'75	»	»	2.631'75	»	9.583'87	2.456'56	»	»	»	»	»	»	2.456'56
10	Roturas.	885	»	»	973'50	»	1.858'50	476'38	»	»	»	»	»	»	476'38
11	Santa Eufemia del Arroyo.	4.481'25	»	»	4.929'38	»	9.410'63	2.412'16	»	»	»	»	»	»	2.412'16
12	Urueña.	8.850	»	8.850	»	»	17.700	4.536'91	»	»	»	»	»	»	4.536'91
13	Velascávaro.	2.511'25	»	»	»	627'81	3.139'06	804'61	»	»	»	»	»	»	804'61
14	Viana de Cega.	3.400	»	»	3.740	»	7.140	1.830'14	»	»	»	»	»	»	1.830'14
15	Villasexmir.	2.480	»	»	2.728	»	5.208	1.334'93	»	»	»	»	»	»	1.334'93
	TOTALES.	53.593'75	»	16.100	33.255'75	1.815'31	104.764'81	26.853'58	57'33	»	»	»	»	»	26.910'91

Valladolid, 27 de Agosto de 1928. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

## Diputación provincial de Valladolid

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial, se publica a continuación el resumen por artículos y capítulos del Presupuesto extraordinario, aprobado por esta excelentísima Diputación provincial, a fin de que en el plazo de ocho días, siguientes a esta publicación, formulen las reclamaciones o recursos ante el excelentísimo señor Gobernador civil, los Diputados provinciales, los Ayuntamientos o los particulares interesados.

### INGRESOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas	
<b>CAPÍTULO I</b>			
RENTAS			
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores. . . . .	9.817'50	9.817'50
<b>CAPÍTULO XIII</b>			
CRÉDITO PROVINCIAL			
Único	Operaciones de crédito provincial. . . . .	1.288.000	1.288.000
TOTAL GENERAL DE INGRESOS. . . . .		1.297.817'50	

### GASTOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas	
<b>CAPÍTULO I</b>			
OBLIGACIONES GENERALES			
2.º	Otros conceptos análogos . . . . .	40.000	40.000
<b>CAPÍTULO IV</b>			
BIENES PROVINCIALES			
1.º	Adquisición . . . . .	1.070.000	1.070.000
<b>CAPÍTULO XII</b>			
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL ESTADO			
2.º	Obras y servicios públicos concedidos . . . . .	152.817'50	152'817'50
<b>CAPÍTULO XV</b>			
CRÉDITO PROVINCIAL			
Único	Operaciones de crédito provincial. . . . .	35.000	35.000
TOTAL GENERAL DE GASTOS. . . . .		1.297.817'50	

Valladolid, 16 de Septiembre de 1928.—El Presidente accidental, Blas Sierra.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.748

### Canillas de Esgueva

Relación de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que constituyen la plantilla de este Ayuntamiento.

#### Administrativo

Don Prudencio Martín Fernández, Secretario interino con la gratificación anual de 2.500 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento el día 27 de Mayo de 1928.

#### Subalterno

Don Santiago Merino Bocos, Alguacil en propiedad, con el sueldo anual de 186 pesetas; fué nombrado por el Ayuntamiento el día 29 de Febrero de 1920.

Para que conste, a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, según ordena el artículo 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, expido la presente en Canillas, a 7 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Nicolás Martín.—El Secretario, Prudencio Martín Fernández.

Núm. 3.775

### Fontihoyuelo

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1929, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo quince y días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fontihoyuelo, 9 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Dionisio López.

Núm. 3.832

### Geria

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de dicha Junta, si no se presenta reclamación alguna para ante la Provincial del Catastro durante el plazo de cinco días, a

contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Don Ticiano González Caño y don Vicente Sánchez Lanhero, vecinos propietarios agricultores; don Amador Lozano Caño, vecino contribuyente por urbana, y don Honorio Olmedo Lozano, forastero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Geria, 9 de Septiembre de 1928. El Presidente, Rodrigo Santos.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto los nombramientos de los señores don Vicente Requejo Alvarez y don Isidoro Martínez Pascual, vecinos propietarios agrícolas, y don Ceferino Rodríguez Aparicio, vecino propietario por urbana, en el Ayuntamiento de Olmos de Peñafiel.

Núm. 3.833

### Torre de Peñafiel

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torre de Peñafiel, 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 3.848

### Vega de Valdetronco

Aceptada por la Comisión permanente la propuesta de habilitación de crédito con imputación al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto vigente que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del ejercicio anterior, se hace público en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del presente.

Vega de Valdetronco, 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Bernáldez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.852

SAHAGÚN

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia de la villa de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de tercera de dominio, promovidos por el Procurador don Antonio Sánchez, en nombre de don Roberto García Alix, vecino de Burgos, contra Ramón García Rodríguez, vecino de Almanza y Ricardo Luis Parrilla, de domicilio desconocido, el primero en concepto de ejecutante y el segundo como ejecutado, sobre reclamación de unas traviesas, cuyo importe es de 9.632 pesetas con cinco céntimos; en cuyos autos y mediante ignorarse el domicilio del ejecutado Ricardo Luis Parrilla, vecino que fué de Valladolid; he acordado en providencia de esta fecha dar traslado de dicha demanda al referido ejecutado para que la conteste dentro del término de treinta días comunes, haciéndole saber a la vez que las copias de la demanda y documentos presentados con la misma se hallan en Secretaría para su entrega, cuyos documentos le servirán de emplazamiento para este juicio, cuya tercera dimana del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 67 del año 1927, sobre estafa, contra el expresado Ricardo Luis, el cual fué declarado rebelde en dicho sumario.

Y mediante de ignorarse el domicilio que tenga en la actualidad el repetido ejecutado Ricardo Luis Parrilla, se expide el presente edicto a los fines antes indicados; previniéndole que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término de veinte días, en forma legal, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sahagún a ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Alberto Stampa Ferrer.—El Secretario: P. H., Francisco S. Lorenzo.

309

**Juzgados municipales**

Núm. 3.851

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el

número 526, por escándalo y desobediencia, contra Manuel Fernández, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado Manuel Fernández para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y siete, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.810

NAVA DEL REY

Don Agustín Ossorio López, Juez municipal de la ciudad de Nava del Rey.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario propietario, la cual habrá de proveerse por concurso entre Secretarios, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes podrán solicitarla del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a aquel en que apareciere el último de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndole que los documentos que lo necesiten deben venir legalizados y reintegrados en forma; que los datos estadísticos de censo de población deben ser expedidos por el Negociado Central y no por las Jefaturas provinciales; que esta ciudad es cabeza de partido judicial y cuenta con cinco mil doscientos diez y seis habitantes.

Nava del Rey, diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Agustín Ossorio.—El Secretario suplente, Sixto Herrera.

Núm. 3.765

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Teófilo González y González, Juez municipal de la villa de Villalón.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a don Clementino Ca-

ballero García y su esposa doña Sotera García Hidalgo, vecinos de Villabaruz de Campos, en juicio verbal civil que contra ellos promovió en este Juzgado municipal el vecino de esta villa don Felipe Liter de las Heras, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta los bienes embargados al don Clementino y doña Sotera, y que se dirán, bajo las condiciones que también se expresarán a continuación:

**Bienes objeto de la subasta, sitos en término de Villabaruz**

1.º Una era en término de Villabaruz, al pago de las de Arriba, de tres cuartas, trece palos, igual a veinticinco áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Oriente, la de Teresa Pastor, hoy Nicolás García; Mediodía, Teodosia Escobar; Poniente, Casimiro Ruano, y Norte, la de José García; valuada pericialmente en quinientas pesetas.

2.º Un prado en dicho término, al pago de la fuente de Valparaíso, de una cuarta, o siete áreas; linda Oriente, tierra de Manuel Caballero; Mediodía, Prado del Común; Poniente, otro de Natalio Escobar, y Norte, la de Antolín Ruiz; valuada pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas.

3.º Una tierra en el mismo término, adonde se llama Carre mayor, hace tres cuartas o veintidós áreas y veinticinco centiáreas; linda Oriente, herederos de don Heliodoro Alvarez; Mediodía, senda del Pago; Poniente, de Leonisa García, y Norte, de Sinfriano Camino; valuada en doscientas pesetas.

4.º Una tierra en igual término, al pago del Potro, de catorce cuartas, o noventa y ocho áreas; linda Oriente, otra de Nicolás García; Mediodía, otra de Julio Ruiz; Poniente, otra de Isaac Nieto, y Norte, la de Antolín Ruiz; valuada pericialmente en setecientas pesetas.

5.º Otra en dicho término, al pago de Carre-Aguilar, titulada «El Amoroso», hace nueve cuartas, igual a sesenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Pedro Alvarez; Mediodía, con la lindera Gorda; Poniente, de Marcos Ruiz, y Norte, de Francisco Nieto; valuada pericialmente en quinientas ochenta y cinco pesetas.

6.º Otra tierra en el mismo término, a las Zorras, de tres cuartas, veinticinco estadales o veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas; linda Oriente, otra de Pablo García; Mediodía, la de Demetrio Ruiz; Poniente, partija de Gregorio Caballero, y Norte,

de Claudio Herrero; valuada pericialmente en seiscientas pesetas; y

7.º Un majuelo en igual término, al pago de las Carranchas, de tres cuartas o veintidós áreas; linda Oriente, otro de Clemente García; Mediodía, tierra de José García, y Poniente y Norte, majuelo de Baltasar López; valuado pericialmente en seiscientas veinticinco pesetas.

**Condiciones de la subasta**

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día veinticuatro de Septiembre próximo, a las once horas de su mañana.

2.ª El tipo para la subasta será el de la tasación con que los bienes figuran, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de indicada tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos como licitadores.

4.ª Como se carece de títulos de las fincas números dos, cuatro y siete, objeto de la subasta, se hace constar, a los efectos de la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, hallándose de manifiesto los títulos de las restantes fincas en la Secretaría de este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villalón, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Licenciado Teófilo González.—Por mandado del señor Juez, Marciano P. Cembranos, Secretario.

310

**ANUNCIOS NO OFICIALES****CARBONEO**

El día 14 de Octubre, y hora de las doce, se subastará la corta de leña de encina y carboneo de los cuarteles «Inquisición» y «Cabezas» del coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las casas de don Nicolás Cantero, vecino de Los Ausines, y don Lucio Tejada, en Burgos, calle del Almirante Bonifaz, número 21.

306